

282 89

ro, y portazgo de la dicha villa de Requena y su tierra, cō los diezmos, y Aduanas, y escriuir de ganados: y penas del Obispado de Cuēca, y de los diezmos y Aduanas, y almozarifazgo de los puertos de Almanza, Yecla, y Murcia: y la renta del diezmo viejo de las cosas q̄ passan al Reyno de Navarra, por la villa de Segura, y vienen de la dicha Navarra à la prouincia de Guipuzcoa, y la renta del derecho del pan, y ganados que se sacare de estos dichos nuestros Reynos, por los dichos puertos, y los derechos que deuieren los vezinos, y pueblos de los Marquesados de Villena Elche, Carcelen, y Iorquera, y otras partes que solian ser francos, y los derechos de seys ducados, que por pragmatica nuestra tenemos mandados cobrar por cada pieça de raja de las que se traxeren y metierē a estos dichos nuestros Reynos de fuera dellos por los dichos puertos, y aduanas de los dichos tres Obispados, y partido de Requena, y por el distrito del almozarifazgo mayor de la ciudad de Seuilla, y por los diezmos de la mar, y por todos los otros puertos y partes por donde tenemos mandado y permitido por la dicha pragmatica, que entren las dichas rajass, y los derechos de todas las otras cosas contenidas y declaradas en las condiciones desta renta que fueron insertas e incorporadas en la carta de Recudimiento, que para la cobrança della se dio à Pedro de Vargas vezino de la ciudad de Toledo, para este presente año de quinientos y ochenta y seys, segun que todo lo susodicho fuele andar en renta, y se ha cobrado, y podido cobrar los años y arrendamientos passados: y a cada vno y qualquier de vos aquí e esta mi carta fuere mostrada o su traslado signado de escriuano publico. Salud y gracia. Bien sabeys que por la dicha nuestra carta de Recudimiento, que de suso se haze mencion e shize saber que en el dicho Pedro de Vargas se auian rematado de todo remate las dichas rentas de suso declaradas para este dicho presente año de mil y quinientos y ochenta y seys, y para los cinco venideros de mil y quinientos y ochenta y siete, quinientos y ochenta y ocho, quinientos y ochenta y nueue, quinientos y nouenta, quinientos y nonenta y vno, que en quāto a los diezmos y aduanas y escriuir de ganados, y diezmo viejo de la dicha villa de Segura, y derechos de las dichas mercaderias y cosas que estan vedadas, y derechos del pan, y ganados, y los que deuieren y deuieren los vezinos de los pueblos de los dichos Marquesados